



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Abreviado de Reorganización Ley 1116 de 2006
Rad. 68001-31-03-004-2020-00153-00

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

1. A efectos de verificar el trámite que se ha surtido en el presente asunto, se tiene en cuenta el cumplimiento de los requerimientos realizados en el auto admisorio como pasa a enunciarse.

1.1. NOTIFICACION DE LOS ACREEDORES RELACIONADOS EN LA SOLICITUD.

ACREEDOR	NOTIFICACION
MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	En los PDF 48 a 53 se hace presente y presenta su acreencia.
DIRECCION DE TRANSITO DE FLORIDABLANCA	NO SE ACREDITO
DIRECCION DE TRANSITO DE AGUACHICA	NO SE ACREDITO
DIRECCION DE TRANSITO DE PUERTO COLOMBIA	NO SE ACREDITO
DIRECCION DE TRANSITO DE ARACATACA	NO SE ACREDITO
BANCO DE OCCIDENTE	NO SE ACREDITO
BANCOLOMBIA	Se hizo presente otorgando poder y presentado acreencia-PDF 39 a 44.
BANCAMIA	Se hizo presente otorgando poder y presentado acreencia-PDF 30 y 31, 35 a 37 y 72 a 74
CREDIVALORES	NO SE ACREDITO

1.1.1. Como puede observarse de la revisión de los documentos obrantes en el expediente y de las respuestas recibidas, a la fecha la solicitante si bien aporta envío a las entidades atrás referidas, no acreditado la notificación en debida forma, pues no aporta certificación de que la entrega a las mismas por correo electrónico fue efectiva.

Por tanto, el trámite de notificación referenciado en los consecutivos 61 y 62 respecto de los acreedores atrás referidos no puede tenerse en cuenta en virtud a que los mismos no dieron acuse de recibido del mensaje de datos, tal y como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Se le indica que a la parte interesada que para que se tuviera en cuenta la notificación debe allegar (i) el acuse de recibo proveniente del extremo notificado, o en su defecto probar por otro medio que el acreedor tuvo acceso al mensaje, y además (ii) allegar prueba sobre cuáles fueron los documentos. Igualmente, (iii) la remisión de la notificación debe realizarse al correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales enunciado en el certificado de existencia y representación legal en el caso de las personas jurídicas, y en el caso de las personas naturales, al que fue enunciado en la solicitud de reorganización.

Por lo tanto, se le concede el término de ejecutoria para que acredite la notificación en debida forma a los acreedores atrás relacionados, conforme al auto admisorio. Contrólese el término.



- 1.1.2. BANCOLOMBIA. Se reconoce personería como apoderado de la entidad BANCOLOMBIA SA al abogado JULIAN SERRANO SILVA, de acuerdo al poder y el reporte de remisión que obra en el PDF 39 a 42.

La solicitud de inclusión de acreencia que obra en los PDF 43 y 44, se incorpora y pone en conocimiento.

Teniendo en cuenta la solicitud que obra en los consecutivos 78 y 79, se ordena al apoderado de la parte actora estarse a lo dispuesto en el numeral 1.1.2.

- 1.1.3. BANCAMIA. Se reconoce personería como apoderado de la entidad BANCAMIA al abogado MIGUEL ANGEL RODRIGUZ HURTADO, de acuerdo al poder y el reporte de remisión que obra en el PDF 30 y 31, 35 a 37, 72 a 73.

La solicitud de inclusión de acreencia que obra en los PDF 74, se incorpora y pone en conocimiento.

Teniendo en cuenta la solicitud que obra en los consecutivos 38 y 47, se ordena al apoderado de la parte actora estarse a lo dispuesto en el consecutivo 57 en donde el Despacho dio respuesta a la no realización de la audiencia.

- 1.1.4. MUNICIPIO DE PIEDECUESTA. Se reconoce personería como apoderado de la entidad a la abogada JULITH DANESSA VELANDIA MORENO, de acuerdo al poder y el reporte de remisión que obra en el PDF 48 a 51.

La solicitud de inclusión de acreencia que obra en los PDF 52 Y 53, se incorpora y pone en conocimiento.

1.2 OFICIOS

Se libraron los siguientes oficios:

OFICIO LIBRADO	PDF
Oficio No. 0021- CAMARA DE COMERCIO	SIN RESPUESTA
Oficio No. 00018- DIRECTOR DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN	En los PDF 45 Y 46 informa que no hay obligaciones fiscales a cargo del deudor.
Oficio No. 0020- MINISTERIO DE SALUD	En los PDF 26 a 29 informa que trasladó la petición al Ministerio de Protección Social, lo anterior obedece a que dicha entidad es la competente.
Oficio No. 0023- DIRECTOR TRANSITO Y TRANSPORTE PIEDECUESTA	En los PDF 32 a 34 informa que se inscribió la medida en los vehículos PIS822 y PIS829 y PDF 77.
Oficio No. 00019- SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	SIN RESPUESTA
Oficio No. 00019- SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	SIN RESPUESTA
Oficio No. 0021- OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA	En el PDF 54 comunica que debe pagar expensas para el registro y en el PDF 75 Y 76 nota devolutiva por falta de pago.

En atención a la situación descrita en el recuadro anterior, se dispone:



1.2.1. Incorporar al expediente la respuesta de la DIAN-*consecutivo 45 y 46* a través del cual informa que no hay obligaciones fiscales pendientes.

1.2.2. Conforme a la información referenciada en el anterior recuadro, se ordena que por secretaria se elabore y envíe nuevamente el oficio a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA, y se insta a la reorganizada para que procure el pago de las expensas y de esta forma dar cumplimiento a lo ordenado en el oficio-*consecutivo 54 y 76*-.

Por secretaria elabórese y envíese nuevamente.

1.2.3. De acuerdo a la respuesta que obra en el recuadro, se ordena emitir oficio con destino al Ministerio de Protección Social, teniendo en cuenta la respuesta del Ministerio de salud a través de la cual indica que lo envió a dicha dependencia por competencia-*consecutivo 26 a 29*-.

Por secretaria elabórese y envíese.

1.2.4. Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente el consecutivo 77, el cual contiene la respuesta de Tránsito y Transporte de Piedecuesta.

1.3 AVISO

Secretaría controle el término concedido en el aviso, deje las constancias de rigor, teniendo en cuenta el lapso de tiempo que permanezca el proceso al Despacho-*consecutivo 24 y 25 de que fue fijado y desfijado*-.

1.4 RESPUESTAS DE JUZGADOS, OTROS ACREEDORES Y REMISION DE PROCESOS

La solicitante acreditó la remisión de la información correspondiente a los Juzgados, tal y como se le ordenó en el auto admisorio.

1.4.1 RESPUESTAS DE JUZGADOS

Se recibió respuesta negativa de los siguientes Despachos Judiciales:

- JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (PDF 65)
- JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (PDF 66, 86)
- JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (PDF 68-90)
- JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (PDF 69, 70 y 84)
- JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (PDF 71)
- JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (PDF 80)
- JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARCASÍ (PDF 81 Y 82)
- OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (PDF 85)
- JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (PDF 89)
- JUZGADO 3 DE FAMILIA DE BUCARAMANGA (PDF 91 Y 92)
- JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (PDF 97)

1.4.2. Se recibió respuesta positiva de los siguientes Despachos Judiciales:



- JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (PDF 87 -Proceso 2018-00244), quien remitió copia digital del proceso ejecutivo-*consecutivo 87*-.

-JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA (PDF 93- 2021-01302-00 el cual antes de asumir el conocimiento de dicho despacho fungía con el radicado 2018-00382), quien remitió copia digital del proceso -*consecutivo 93*-.

Por lo anterior, y atendiendo a la solicitud que obra en los consecutivos 95 y 96, se informa al abogado PEDRO FELIPE RUGELES que el expediente 2018-382 a que hace referencia es el mismo expediente que fue enviado para que haga parte del presente trámite por el Juzgado 2 Civil Municipal de Piedecuesta y cuyo radicado ahora corresponde al 2021-1302, por tanto debe estarse a lo dispuesto en el numeral 1.4.2 de este auto.

-- JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA (PDF 94-Proceso 2017-00628), quien remitió copia digital del proceso -*consecutivo 94*-.

-JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS (PDF 55 Y 56-Proceso 680010300820120028800), quien remitió copia digital del proceso-*consecutivo 55 y 56*-.

1.5 ACTUALIZACIÓN DEL (I) PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO, Y (II) DEL INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS

La parte interesada allegó el PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO, y el INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS (PDF 61 y 62).

1.6 REPROGRAMACIÓN DE AUDIENCIAS

Como quiera que aún restan por realizar varios trámites que deben acreditarse previamente a la celebración de las audiencias indicadas en el auto admisorio, se dispondrá su cumplimiento previamente a la fijación de nueva fecha, pues en este momento no es posible llevarlas a cabo.

Una vez acreditado su cumplimiento, se decidirá sobre: (i) el traslado que debe darse del PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO, y del INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS, y (ii) la reprogramación de las audiencias.

2. REQUERIMIENTOS A CUMPLIR POR EL SOLICITANTE

Conforme se ha indicado en los numerales anteriores, para continuar con el trámite indicado en el auto admisorio, deberá el solicitante cumplir con los requerimientos realizados en párrafos anteriores y algunos adicionales, que pasan a resumirse:

2.1 Debe acreditar la debida notificación respecto de cada uno de sus acreedores, en los términos ordenados en el auto admisorio, numeral 11: *“Se ordena al (la) deudor(a) - promotor que, a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha*



de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. En todo caso, deberá acreditar ante el juez del concurso el cumplimiento de lo anterior y siempre los gastos serán a cargo del (la) deudor(a). Acredítese el cumplimiento de esta orden.”

2.2 Debe acreditar la notificación respecto de las autoridades judiciales correspondientes, tal y como se le indicó en el auto admisorio, numerales 11, que ya se citó en el párrafo anterior, y el 11.1.

2.3 Debe acreditar la inscripción de las medidas decretadas sobre sus bienes.

2.4 Debe acreditar la inscripción del formulario de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias de que trata la Ley 1676 de 2013.

Como quiera que los términos otorgados en el auto admisorio están vencidos, el cumplimiento de estas órdenes deberá realizarse durante el término de ejecutoria. Contrólese el término.

3. ACTUACIONES QUE DEBEN ADELANTARSE POR SECRETARIA

3.1 Por Secretaría contrólese el término otorgado a las entidades que ofició, y en caso de que no se obtenga respuesta, proceda a requerir a la totalidad de entidades.

3.2 Por Secretaría elabórese nuevamente el oficio oficios dirigidos a la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS.

3.3 Por secretaria elaborar el oficio dirigido al Ministerio de Protección Social conforme se estipuló en el numeral 1.2.3. del presente auto.

3.4 Teniendo en cuenta los consecutivos 58 y 59, 67 se ordena por Secretaria compartir el link del expediente a la apoderada del Municipio de Piedecuesta.

NOTIFÍQUESE,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez

JPA

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **536aa35c55f827c59c4cabd953212032e8ed3181d984f03acd8306c8c7e50ded**

Documento generado en 18/03/2022 01:53:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>